

ARAGÓN



MIT INFORMA:

LICENCIAS RETRIBUIDAS DE HOSTELERÍA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 31. - LICENCIAS

El trabajador/a, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) **15 días naturales en caso de matrimonio.**

b) **3 días laborales**, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal, **por nacimiento de hijo/a.**

c) **1 día por traslado del domicilio habitual.**

d) **2 días por fallecimiento**, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, si ello acontece en la localidad de residencia del trabajador o en una localidad que no diste más de 30 kilómetros de la misma. Estos dos días podrán dividirse en cuatro medios días y disfrutarse en el plazo de siete días a contar desde el hecho causante en el caso de situaciones de hospitalización si se mantiene el hecho causante.

La licencia será de tres días si el hecho acontece en una localidad distante entre 31 y 250 kilómetros del domicilio del trabajador, siendo **de cuatro días** si dicha distancia supera los 250 kilómetros y no alcanza los 500 kilómetros. Si la distancia anteriormente señalada es igual o superior a 500 kilómetros la licencia **será de 5 días.**

e) **Por matrimonio de padres, hijos/as o hermanos/as, 1 día** si es en la misma provincia y **2 días si es en una provincia diferente.** Si el matrimonio se celebra a una distancia superior a 400 kms. del domicilio del trabajador/a, éste/a podrá acumular a la licencia su descanso semanal.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, por el tiempo establecido en las disposiciones vigentes o convencionalmente.

h) Por concurrencia a exámenes oficiales, el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador/a obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

i) Se establece una licencia retribuida de **6 horas de duración para que los trabajadores/as puedan acompañar a sus hijos menores al pediatra,** que podrán ser disfrutadas por los trabajadores/as tanto para acompañar a sus hijos/as al Pediatra, como para acudir ellos mismos a cualquier consulta de la Seguridad Social.

j) El padre o la madre indistintamente en caso de que ambos trabajen podrán acumular la horas a las que tienen derecho por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses en un período de quince días completos, pudiendo a su vez acumular estos por decisión del interesado/a a la finalización de la IT por maternidad o adopción, o la finalización de las vacaciones si estas se habían acumulado a esta situación.

k) Todos/as los trabajadores/as disfrutarán de **tres días de licencia retribuida en concepto de asuntos propios que el trabajador deberá preavisar con siete días de antelación a su disfrute, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo relativo a la jornada anual, del presente convenio.**

l) Tendrán consideración de licencias retribuidas los permisos recogidos en el artículo 35 y la Disposición Transitoria Primera del presente convenio.

Los derechos que correspondan a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio, se extenderán también a **las parejas de Hecho**, registradas con un mínimo de tres meses de antelación en el Registro Municipal o Autonómico de Parejas de Hecho.